

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DPI I+D

Índice

- . [Capítulo I. Disposiciones Generales](#)
- . [Capítulo II. Niveles de Autoridad](#)
- . [Capítulo III. Deberes de los Asociados](#)
 - . [Sección Primera. Aspectos Disciplinarios Generales](#)
 - . [Sección Segunda. Reglas de Comportamiento en la Asociación](#)
 - . [Sección Tercera. Reglas de Comportamiento Fuera de la Asociación](#)
 - . [Sección Cuarta. Cooperación](#)
 - . [Sección Quinta. Relaciones Personales](#)
- . [Capítulo IV. Derechos de los Asociados](#)
- . [Capítulo V. Infracciones](#)
 - . [Disposiciones Generales](#)
 - . Infracciones
 - . [Cometidas por los Asociados](#)
 - . [Cometidas por los Profesores](#)
- . [Capítulo VI. Sanciones](#)
 - . [Sección Primera. Generalidades](#)
 - . [Sección Segunda. Definición y Clasificación de Faltas](#)
 - . [Sección Tercera. Medidas Correctivas](#)
 - . [Sección Cuarta. Normas de Control](#)
 - . [Sección Quinta. Extinción de la Responsabilidad disciplinaria](#)
- . [Capítulo VII. Disposiciones Finales](#)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán el comportamiento y la disciplina del personal de los miembros de la Asociación DPI I+D.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se consideran miembros de la Asociación DPI I+D

- a) Aquellas personas que hayan pagado su cuota anual y posean número de asociado en su carné de la Asociación.
- b) Aquellas personas que eventualmente participen en alguno de los cursos, talleres, jornadas, eventos, etc. que la Asociación abra al público en general bien incluyan una cuota o bien sean gratuitos.

ARTÍCULO 2. La Asociación Nacional DPI I+D es una Asociación Cultural Deportiva cuya misión es la formación para sus asociados en Artes Marciales, Deportes de Contacto, y Defensa Personal tanto Civil como Laboral.

ARTÍCULO 3. Por su carácter de Institución adscrita al Ministerio de Interior, la Asociación DPI I+D tiene como principio fundamental el precepto de convivencia entre todas las razas, culturas, ideologías políticas, religiosas, sexuales, etc.

ARTÍCULO 4. La función de los textos contenidos en los artículos precedentes, la DPI I+D requiere:

- a) Propiciar en todos los miembros de la Institución un comportamiento que se corresponda con los fines que compone la Asociación en el campo de la formación. Comportamiento que debe reflejar la educación y buenos modales de sus miembros, un espíritu de sana camaradería entre alumnos y la correspondencia entre las actividades que se realizan con las áreas apropiadas.
- b) Crear y mantener un ambiente de orden, armonía y pulcritud, que induzca a la reflexión y a la investigación de las Artes Marciales y la Defensa Personal como fin último.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán siempre que los hechos que constituyen una falta no estén clasificados y penados por el Código de Justicia ni las Leyes Españolas, en cuya circunstancia se pasará el caso a la Jurisdicción correspondiente. El ejercicio del régimen disciplinario deportivo, se regulará en lo previsto en la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del deporte; por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre sobre disciplina deportiva y otras normas dedicadas en su desarrollo; por lo dispuesto en los estatutos de la Asociación Cultural Deportiva DPI I+D y los preceptos contenidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO II NIVELES DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 6. La DPI I+D es una Asociación cuya vida refleja las interacciones que se producen en las relaciones humanas entre personas que momentáneamente ocupan roles y status diversos, para garantizar el funcionamiento de la Institución hacia el logro de convivencia, dentro y fuera de las instalaciones.

ARTÍCULO 7. Los miembros del personal Directivo, Docente, Administrativo y de alumnos están unidos en el interés de lograr los fines de la Asociación, para lo cual se ubican organizacionalmente en diferentes niveles de autoridad:

- Presidente de la Junta Directiva
- Junta Directiva
- Profesorado
- Alumnado
- Asociados
- Simpatizantes



ARTÍCULO 8. Los miembros integrantes del Consejo Directivo de la Asociación son:

El Presidente
El Secretario
El Vice-Presidente
Los Vocales

ARTÍCULO 9. Los niveles de Autoridad en la DPI I+D, en orden descendente, son los que se indican:

El Presidente
El Secretario
El Vice-Presidente
Los Vocales
Coordinadores Generales
Jefes de Departamento
Los Profesores de Cada Materia Específica
Asociados
Simpatizantes

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN PRIMERA ASPECTOS DISCIPLINARIOS GENERALES

ARTÍCULO 10. El asociado a DPI I+D debe caracterizarse en todo momento, dentro y fuera de la Asociación, por una actitud serena y comedida, de orden y buena educación, de cortés deferencia hacia las personas y de respeto por las autoridades.

ARTÍCULO 11. Los asociados manifestarán con sus actos un gran aprecio, consideración y cuidado por el personal y bienes materiales de la Asociación, los cuales cuidarán en todo momento y tratarán de mejorar con observaciones, recomendaciones y sugerencias.

SECCIÓN SEGUNDA REGLAS DE COMPORTAMIENTO EN LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12. El comportamiento en la Asociación se regirá por una norma que consiste en hacer corresponder la conducta del personal con las áreas de actividades que se desarrollen en la misma. En consecuencia, en las aulas y tatamis se mantendrá una actitud atenta y de aprendizaje.

ARTÍCULO 13. Para permitir un mejor cumplimiento de las actividades docentes:

- 1.- La enseñanza se regirá por un horario y programa de actividades los cuales deberán ser cumplidos estrictamente y sin retardos.
- 2.- En las explicaciones del Profesor queda prohibido hablar sin autorización del profesor.
- 3.- Los alumnos solicitarán permiso al profesor levantando la mano, para intervenir en clase, y una vez concedida la autorización del profesor el alumno formulará su pregunta en voz clara a fin de que todos sus compañeros puedan beneficiarse del intercambio de ideas entre profesor y alumno.
- 4.- Durante las evaluaciones, los alumnos mantendrán una actitud acorde a la ética que imponen las leyes y reglamentos vigentes.
- 5.- Al terminar la clase los alumnos esperarán a que el profesor autorice la salida del aula.
- 6.- Ningún alumno podrá entrar o salir de una actividad sin previa autorización.

SECCIÓN TERCERA REGLAS DE COMPORTAMIENTO FUERA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14. Fuera de las instalaciones de la Asociación, el comportamiento de un asociado compromete no sólo el buen nombre de su persona, sino también el de la Asociación DPI I+D; en consecuencia debe tratar de mantener una actitud y un desenvolvimiento que refleje las normas de conducta que la Asociación exige a sus asociados.

SECCIÓN CUARTA COOPERACIÓN

ARTÍCULO 15. El personal directivo de DPI I+D exigirá la cooperación de todos los miembros de la asociación para el logro de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 16. La cooperación a que se refiere el artículo anterior se manifiesta de muchas maneras entre otras:

- 1.- Colaborar en el mantenimiento y conservación física del mobiliario, equipos y materiales de las clases.
- 2.- Colaborar con la limpieza de las aulas y tatamis

3.- Colaborar con los profesores en lo que puedan necesitar en cuanto a ayuda por parte de los alumnos

4.- Colaborar como organización y/o staff en eventos organizados por la asociación, o en los que la asociación tenga a bien participar.

SECCIÓN QUINTA RELACIONES PERSONALES

ARTÍCULO 17. La norma que regirá las relaciones humanas en la Asociación será el respeto a la dignidad y decoro de las personas.

ARTÍCULO 18. Los alumnos deberán respeto y consideración a los alumnos de mayor rango en cuanto a cinturón en las artes marciales tradicionales, o mayor experiencia y años de práctica en los deportes de contacto y defensa personal, así como a los profesores de la Asociación, y a los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. Los asociados de la DPI I+D se distinguirán por su alto espíritu de compañerismo con especial atención para con los estudiantes de términos similares e inferiores.

ARTÍCULO 20. Se prohíben las relaciones sentimentales entre alumnos y profesores, así como las muestras de afecto que se extralimiten entre ambos dentro de las instalaciones de la Asociación, o durante la práctica de las actividades.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21. Los asociados tendrán el derecho de permanencia en las actividades para cumplir con todas las actividades programadas a los fines de obtener las correspondientes titulaciones marciales o deportivas. Este derecho se regirá por las normas establecidas al efecto en la reglamentación interna vigente.

CAPÍTULO V INFRACCIONES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22. Son infracciones las acciones u omisiones que, vulneren, impidan o perturben el normal desarrollo de los fines de esta asociación en especial:

- a) Las que sucedan durante entrenamientos o competiciones
- b) Las que sucedan durante actos públicos dónde intervenga nuestra asociación
- c) Las que sucedan en cualquier lugar y circunstancia y atenten contra los principios de este reglamento.

ARTÍCULO 23. La misma infracción cometida por distintas personas en función del cargo que ocupe dentro de nuestra asociación será valorada de manera diferente y conllevará sanciones disciplinarias distintas. Siendo distinto si un acto sancionable lo realiza un antiguo alumno que aún conserve su condición de asociado, que si lo realiza un alumno habitual de alguna actividad, lo realiza un profesor, un cargo de la junta directiva o su presidente.

ARTÍCULO 24. Si una misma persona ocupa varios cargos dentro de la Asociación, se le juzgará y aplicará la sanción siempre por el cargo más alto, a no ser que sea una infracción o falta relacionada exclusivamente con un cargo determinado.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 25. Se considerarán infracciones Muy Graves, que serán sancionadas con inhabilitación oficial temporal de hasta 1 año alejado de la Asociación:

- a) La agresión de un asociado a otra persona bien sea miembro de la propia asociación, otra entidad contra la que compite, o un ciudadano que no tenga nada que ver, originando su acción lesión o daño sobre el agredido. En caso de miembro de la junta directiva se realizará la expulsión inmediata.
- b) El asociado que repeliendo la agresión del otro, actuara de manera análoga. En caso de miembro de la junta directiva se realizará la expulsión inmediata.
- c) La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias o en cualquier otro documento necesario para su tramitación, si se probara la responsabilidad del mismo. En caso de miembro de la junta directiva se realizará la expulsión inmediata.

- d) La realización de actos que provoquen la suspensión de un campeonato, exhibición o entrenamiento o cualquier otro evento oficial o extra oficial. En caso de miembro de la junta directiva se realizará la expulsión inmediata.
- e) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave o muy grave. En caso de miembro de la junta directiva se realizará la expulsión inmediata.

ARTÍCULO 26. Se considerarán infracciones Graves, que serán sancionadas con suspensión temporal de hasta 1 mes:

- a) Dirigirse a un componente del equipo arbitral o un profesor de su asociación o no, haciendo gestos de agredirle. En el caso de un profesor, jefe de departamento o coordinador conllevará una falta Grave. En el caso de un miembro de la junta directiva conllevará la expulsión inmediata.
- b) El que amenace a alguien con causarle daño real o trate de intimidarle. En el caso de un profesor, jefe de departamento o coordinador conllevará una falta Grave. En el caso de un miembro de la junta directiva conllevará la expulsión inmediata.
- c) El asociado que se dirija a otro asociado o no, con ostensible incorrección de gesto o de palabra, así como con cualquier acto que implique falta de respeto a la autoridad arbitral, que tenga especial gravedad o relevancia para el desarrollo del encuentro. En el caso de un profesor, jefe de departamento o coordinador conllevará una falta Grave. En el caso de un miembro de la junta directiva conllevará la expulsión inmediata.
- d) El asociado que insultare, amenazare o ejecutare cualquier acto que implique falta de desconsideración para con los componentes de la asociación o cualquier persona externa. En el caso de un profesor, jefe de departamento o coordinador conllevará una falta Grave. En el caso de un miembro de la junta directiva conllevará la expulsión inmediata.
- e) La agresión a cualquier persona sin resultado lesivo o que la lesión producida sea de carácter leve. En el caso de un profesor, jefe de departamento o coordinador, conllevará una falta Grave. En el caso de un miembro de la junta directiva conllevará la expulsión inmediata.
- f) Incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los componentes del equipo arbitral, o docente que produzcan consecuencias de consideración grave. En el caso de un profesor, jefe de departamento o coordinador conllevará una falta Grave. En el caso de un miembro de la junta directiva conllevará la expulsión inmediata.

- g) El quebrantamiento de sanciones leves. En el caso de un profesor, jefe de departamento o coordinador conllevará una falta Grave. En el caso de un miembro de la junta directiva conllevará la expulsión inmediata.

ARTÍCULO 27. Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con apercibimiento o suspensión temporal de las actividades entre 1 a 3 clases:

- a) Las observaciones formuladas o comentarios impropios que signifiquen una desconsideración, de palabra o de hecho, que atente al decoro o dignidad de aquellos. En el caso de un Profesor, Jefe de Departamento, Coordinador o miembro de la Junta Directiva será considerado como una falta Grave.
- b) El que insultare, ofendiere, amenazare o provocase a las personas, con expresiones o gestos de menosprecio, atentando al decoro o dignidad de las mismas, siempre que no constituya falta grave. En el caso de un Profesor, Jefe de Departamento, Coordinador o miembro de la Junta Directiva será considerado como una falta Grave.
- c) Provocar la interrupción anormal de una clase o entrenamiento. En el caso de un Profesor, Jefe de Departamento, Coordinador o miembro de la Junta Directiva será considerado como una falta Grave.
- d) En general el descuido de las normas de la asociación y el presente reglamento por descuido o negligencia. En el caso de un Profesor, Jefe de Departamento, Coordinador o miembro de la Junta Directiva será considerado como una falta Grave.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS PROFESORES

ARTÍCULO 28. Cualquier falta cometida por los Profesores, y ayudantes de estos que estuviese tipificada dentro de aquellas en que pudieran incurrir los Asociados tendrán consideración las Muy Graves y Graves como Muy Graves y las Leves como Graves, recibiendo las sanciones que les que pudiese corresponder a aquellos en función de la categoría de la sanción.

ARTÍCULO 29. Queda prohibido a los profesores y ayudantes de estos, protestar a los miembros de equipos arbitrales en competiciones deportivas, penetrar en el campo de juego, intervenir en los incidentes que puedan producirse, salvo para auxiliar a sus deportistas en caso de lesión previa autorización arbitral, o para defender a estos en caso de agresión.

ARTÍCULO 30. Cuando se produzca la NO presencia de un Entrenador en los entrenamientos, se cometerá, salvo casos de fuerza mayor, una infracción leve que será sancionada con multa de hasta 100€ por ausencia, siempre y cuando la ausencia no haya sido avisada en el debido tiempo y forma y justificada de manera conveniente.

ARTÍCULO 31. El Profesor que no prepare debidamente sus clases o que reciba quejas continuas por parte de los alumnos será considerado una falta Grave y sancionado con una multa desde 100€ hasta la retirada de su función como profesor y su sustitución por otro de la misma materia que adquiera sus funciones docentes de manera temporal o permanente.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32. Si cualquiera de las anteriores infracciones relativas a los asociados y profesores las realiza un miembro de la junta directiva serán valoradas como Muy Graves y se les aplicará la sanción correspondiente en base a este principio, más una moción de censura que conllevará la pérdida de su cargo, voz y voto en dicha junta.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

ARTÍCULO 33. La asociación, de aplicar sanciones a los asociados, corresponde únicamente a las autoridades que tengan sobre ellos responsabilidades directas y según lo establecido en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34. Las autoridades que no tengan responsabilidades directas sobre los alumnos, en caso de producirse alguna falta por parte de los mismos, informarán, solicitando la sanción correspondiente ante la autoridad competente para sancionar la falta cometida.

ARTÍCULO 35. Las medidas disciplinarias tienen por objeto sancionar las acciones u omisiones cometidas contra los Reglamentos y Directivas de esta Asociación.

ARTÍCULO 36. En el caso de que un alumno cometa varias faltas a la vez, se sancionará la de mayor gravedad, considerando las otras como circunstancias agravantes.

ARTÍCULO 37. Las faltas que incluyen deterioro o pérdida de materiales de la asociación, vendrán acompañadas además de la sanción económica correspondiente al daño ocasionado.

ARTÍCULO 38. Para la aplicación de las sanciones tipificadas en este Reglamento, se deben tomar en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes.

ARTÍCULO 39. Son causas o circunstancias atenuantes de la falta:

- 1.- Tener buena conducta.
- 2.- Poco tiempo de permanencia en la Asociación
- 3.- Haber sido cometida para evitar un mal mayor
- 4.- Haber precedido inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente a juicio de la Junta directiva.
- 5.- Haber procedido el culpable, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, dar satisfacción al ofendido o confesar aquella a los órganos competentes.

ARTÍCULO 40.- Son causas o circunstancias agravantes de la falta:

- 1.- Tener mala conducta.
- 2.- Cometer varias faltas a la vez.
- 3.- Ser reincidente.
- 4.- Ser cometida concurriendo dos o más personas.
- 5.- Ser ofensiva a la Asociación o implicar mala imagen para la misma.
- 6.- Ser cometida con premeditación.
- 7.- Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
- 8.- Abusar de superioridad o emplear medios que debiliten la defensa del receptor de la falta.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 41. Se considera como una falta toda acción contraria, u omisión, en el cumplimiento de los deberes y normas establecidos en los reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 42. Las faltas a la disciplina y al comportamiento se clasifican, según su intensidad en Leves, Graves y Muy Graves y afectan a Todos los asociados por igual independientemente del estamento/os al que pertenezcan dichos asociados.

ARTÍCULO 43. Se consideran como faltas leves a la disciplina y al comportamiento:

- 1.- No cuidar de su presentación personal.
- 2.- No aportar la identificación reglamentaria de la Asociación si es requerida.
- 3.- No cumplir con las normas establecidas.
- 4.- Dejar de acudir a los actos, entrenamientos, exhibiciones, etc a los cuales haya sido convocado.
- 5.- Llegar con retraso a las clases sin causa justificada.
- 6.- Entrar a sitios expresamente prohibidos.
- 7.- Llevarse material de uso deportivo sin la debida autorización incluso con la intención de devolverlo.
- 8.- Tomar parte en eventos deportivos o culturales representando a la Asociación sin la debida autorización.

ARTÍCULO 44. Se consideran faltas Graves:

- 1.- Dejar de cumplir o no hacer cumplir las normas y procedimientos reglamentarios.
- 2.- No informar a los profesores o junta directiva de las faltas o irregularidades que se observen.
- 3.- Falsear la verdad para eludir el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.
- 4.- Tener una conducta desordenada durante las actividades o clases regulares
- 5.- Animar murmuraciones y cotilleos en descrédito de la Asociación, su equipo de deportistas, sus profesores, su junta directiva o los propios compañeros.
- 6.- No acatar instrucciones en perjuicio de las normas y procedimientos de seguridad para las actividades de la asociación.
- 7.- Ofender, provocar, discutir, etc a o con compañeros de la Asociación.
- 8.- Presentarse a las actividades en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que alteran la conducta.
- 9.- Provocar peticiones colectivas a la junta directiva de la Asociación.

10.- Hacer declaraciones a los medios de comunicación sobre la Asociación o representando a esta, sin estar previamente autorizado por la junta directiva.

ARTÍCULO 45. Se consideran como faltas Muy Graves:

- 1.- Ofender la moral las buenas costumbres dentro y fuera de la Asociación.
- 2.- Manifestar públicamente opiniones que pueden dañar la imagen de la Asociación.
- 3.- Realizar actividades proselitistas de tipo sexual, ideológico, religioso o político.
- 4.- No respetar a las autoridades de la Asociación.
- 5.- Desacatar la autoridad del Profesor o entorpecer la labor docente.
- 6.- Instigar a otros para el no cumplimiento de órdenes o disposiciones.
- 7.- Ser cómplice o encubrir una falta grave cometida por un compañero.
- 8.- Utilizar medios violentos para lograr objetivos de la vida cotidiana fuera de la Asociación.
- 9.- Publicar documentos internos de la Asociación sin autorización de la Junta Directiva, siempre que no llegue a incurrir en delito.
- 10.- Sacar de la Asociación materiales, sin la debida autorización.
- 11.- Dañar bienes o materiales de la asociación.
- 12.- Introducir o tener bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes en las aulas y tatamis de la Asociación.
- 13.- Tener armas tipificadas como tal en el reglamento de armas de la ley española sin el permiso correspondiente (exceptuando aquellas que sean para entrenamiento)

ARTÍCULO 46. Cualquier otra falta a la disciplina y al comportamiento que sea cometida por un alumno y no esté contemplada en esta sección del reglamento, será sancionada por la junta directiva.

SECCIÓN TERCERA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 47. Las sanciones disciplinarias para los Asociados y Deportistas son:

- 1.- Amonestación verbal.
- 2.- Amonestación escrita.
- 3.- Anulación de la actividad de evaluación a final de curso
- 4.- Suspensión temporal de la actividad durante un periodo determinado.
- 5.- Cancelación de la matrícula y expulsión de la Asociación como miembro de pleno derecho.

ARTÍCULO 48. Las sanciones disciplinarias para los profesores son:

- 1.- Amonestación verbal.
- 2.- Amonestación escrita.
- 4.- Suspensión como docente de la actividad que imparta.
- 5.- Cancelación de la matrícula y expulsión de la Asociación como miembro de pleno derecho.

ARTÍCULO 49. Las sanciones disciplinarias para los miembros de la Junta directiva son:

- 1.- Amonestación verbal.
- 2.- Amonestación escrita.
- 4.- Suspensión como miembro de la Junta Directiva.
- 5.- Cancelación de la matrícula y expulsión de la Asociación como miembro de pleno derecho.

ARTÍCULO 50. La amonestación verbal es una indicación preliminar que se hace al que comete una falta leve para que éste sepa que ha infringido el reglamento, previniendo al que la sufre de las sanciones disciplinarias que se hará acreedor, en caso de no atenderla.

ARTÍCULO 51. La amonestación verbal se impondrá a los asociados que cometan faltas leves y será aplicada por todos los niveles de autoridad establecidos en el artículo 9 de este reglamento. La constancia escrita deberá reflejar al alumno amonestado.

ARTÍCULO 52. La amonestación escrita es una comunicación que se le hace al alumno para llevarlo al convencimiento de la necesidad de enmendarse y de no incurrir en las faltas que podrían ocasionar la suspensión de su actividad como asociado.

ARTÍCULO 53. La anulación de la actividad de Evaluación a final de curso, es una acción directa y será responsabilidad del profesor que está conduciendo dicha actividad, cuando observe irregularidades que ponen en entredicho el comportamiento de uno o varios alumnos, así como la validez y eficacia de la actividad de evaluación. El proceso será la comunicación a la Junta directiva por parte del Profesor, y la comunicación mediante documento oficial sellado por la asociación de la retirada de la Evaluación de dicho alumno. La anulación consiste en el retiro del alumno del lugar de la actividad, anulación de la actividad y/o fijación con el tribunal de examen una nueva fecha para la evaluación individual.

ARTÍCULO 54. La suspensión temporal de una o varias actividades durante un periodo determinado es la privación provisional del derecho del alumno a participar en las actividades, incluyendo el acceso a las instalaciones, y no podrá ser en ningún caso superior a un año.

ARTÍCULO 55. La suspensión temporal sólo podrá ser aplicada por la Junta Directiva ante la ocurrencia de faltas Muy Graves o la reincidencia de faltas Graves por parte del alumno. Esta suspensión se aplicará previo análisis y opinión por parte de la junta directiva.

ARTÍCULO 56. La suspensión docente de la actividad que imparta, sólo podrá ser aplicada por la Junta Directiva ante la ocurrencia de faltas Muy Graves o la reincidencia de faltas Graves por parte del Profesor. Esta suspensión se aplicará previo análisis y opinión por parte de la junta directiva.

ARTÍCULO 57. La suspensión de un miembro de la Junta Directiva, sólo podrá ser aplicada por la Junta Directiva ante la ocurrencia de faltas Muy Graves o la reincidencia de faltas Graves por parte del miembro de la propia junta. Esta suspensión se aplicará previo análisis y opinión por parte del resto de miembros de la junta directiva. La moción de censura vendrá firmada y sellada por el presidente de la Junta Directiva bajo el acuerdo del resto de miembros integrantes de la misma.

ARTÍCULO 58. La suspensión del Presidente de la Junta Directiva sólo podrá ser aplicada por la Junta Directiva ante la ocurrencia de faltas Muy Graves o la reincidencia de faltas Graves por parte del Presidente de la propia junta. Esta suspensión se aplicará previo análisis y opinión por parte del resto de miembros de la junta directiva. La moción de censura vendrá firmada y sellada por el TODOS de la Junta Directiva llegando a un acuerdo unánime.

ARTÍCULO 59. La cesión de la totalidad de la Junta Directiva, se realizará mediante la solicitud escrita del 90% de los asociados mayores de edad o sus tutores legales (en el caso de ser menores), incluyendo un texto dónde figuren los motivos de la moción de censura, y los apoyos de dicho texto con nombre, apellidos, DNI, y nº de asociado.

ARTÍCULO 60. La cancelación de la matrícula y expulsión de la Asociación por causas disciplinarias consiste en la cancelación de la matricula eliminando sus posibilidades de regreso.

ARTÍCULO 61. El retiro por causa disciplinaria será aplicado exclusivamente por el presidente para sancionar aquellas faltas graves cometidas por los asociados, que hayan sido elevadas para la consideración de la junta directiva y recomienden esta sanción.

SECCIÓN CUARTA DE LAS NORMAS DE CONTROL

ARTÍCULO 62. El récord disciplinario de cada alumno será registrado en su expediente y considerado como un indicador de la formación integral del alumno.

ARTÍCULO 63. El secretario de la asociación, custodiará un libro de registro de las faltas e infracciones cometidas y las sanciones aplicadas a los fines de conformar estadísticamente una doctrina disciplinaria.

ARTÍCULO 64. Para los fines de emisión de certificados de conducta, se considera que:

- 1.- Un alumno tiene conducta buena cuando acumule en su expediente hasta un máximo de 5 amonestaciones escritas.
- 2.- Un alumno tiene conducta regular cuando acumule en su expediente 6 o más amonestaciones escritas o haya incurrido en alguna falta grave no sancionada con suspensión temporal.
- 3.- El alumno que se sancione con una suspensión temporal o total de la práctica de actividades, será considerado con mala conducta.

Los certificados de conducta serán emitidos únicamente a petición del interesado.

SECCIÓN QUINTA
EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 65. Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- 1.- El fallecimiento del inculpado
- 2.- la disolución de la Asociación
- 3.- El cumplimiento de la sanción
- 4.- La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas
- 5.- la pérdida de la condición de asociado

Cuando la pérdida de esa condición de asociado sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos, si quién estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o hubiera sido sancionado recuperara en un plazo de 3 años la condición bajo la cual quedaba vinculado, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

ARTÍCULO 66. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar desde el día siguiente a la notificación de la propia sanción.

ARTÍCULO 67. El régimen disciplinario regulado en este reglamento es independiente de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68. La Junta directiva será el organismo responsable de velar por el estricto cumplimiento de todo lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 69. El desconocimiento de lo pautado en este reglamento no excusa de su incumplimiento.

ARTÍCULO 70. Lo no contemplado en este reglamento será sometido a la consideración y criterio de la Junta Directiva.